



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 19/2021 por suplementos de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
PROGR.	ECON.				
920	12000	Sueldos del grupo A1	35.235,78 €	5.738,71 €	40.974,49 €
920	12003	Sueldos del grupo C1	73.424,62 €	7.954,59 €	81.379,21 €
920	12100	Complemento Destino	85.198,40 €	6.282,05 €	91.480,45 €
920	12101	Complemento Específico	132.766,31 €	9.869,16 €	142.635,47 €
920	16000	Seguridad Social	85.933,20 €	7.670,04 €	93.603,24 €
TOTAL				37.514,55 €	

Esta modificación se financia con cargo a al remanente de tesorería para gastos generales en los siguientes términos:

#### Alta Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	37.514,55 €
			TOTAL INGRESOS	37.514,55 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a).El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b).La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Íscar, a 15 de noviembre de 2021.-El Alcalde.-Fdo.: José Andrés Sanz González.

